



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
FONVIVIENDA**

**RESOLUCION NÚMERO  
(229)  
4 de mayo de 2009**

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 278 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 278 del 12 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial N°. 47087 del 20 de agosto de 2008, mediante el cual se asignaron mil ciento cincuenta y seis (1156) Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 278 del 12 de agosto de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que los recursos de reposición fueron interpuestos con presentación personal así:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha
1	14100043	LEONIDAS CARVAJAL MORA	Octubre 8 de 2008
2	93366899	ARNOBIO MONTEALEGRE MAFIA	Octubre 8 de 2008
3	28912764	ROSA MARIA MOLANO CASTRO	Octubre 8 de 2008

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, Diario Oficial N°. 47087 del 20 de agosto de 2008, es decir el plazo máximo de presentación del recurso se cumplió en agosto 27 de 2008. Por lo que habiéndose presentado estos recursos de manera personal sólo en octubre 8 de 2008, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata de recursos presentados extemporáneamente.

““Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 278 de agosto 14 de 2008”

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 278 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por extemporáneos.

No.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVO
1	14100043	LEONIDAS CARVAJAL MORA	Extemporáneo
2	93366899	ARNOBIO MONTEALEGRE MAFIA	Extemporáneo
3	28912764	ROSA MARIA MOLANO CASTRO	Extemporáneo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días de mayo de 2009

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda